



## CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

**RESOLUCIÓN 129.-** Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós. Considerando:

I. Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría en su Artículo 36, establece que es atribución del Consejo: literal "g) *Fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los Estados Financieros e información suplementaria de los entes fiscalizados*"; que el literal h) del referido artículo, establece como atribución: *"Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad y establecer criterios de valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones y reservas"* y el literal i) expresa: *"Aprobar los principios de contabilidad y las normas de auditoría internacionalmente aceptados, inclusive financieros, cuando la Ley no haya dispuesto de manera expresa sobre ellas"*;

II. Que el Código de Comercio en su Artículo 444, establece que le corresponde al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, dictar las reglas para la estimación de diversos elementos del activo;

III. Que el Código Tributario en su Artículo 135 literal c), reconoce que le corresponde al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, establecer los principios de contabilidad que han de examinarse en la auditoría.

**POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores este Consejo RESUELVE:

I. Ratificar el uso de la siguiente normativa internacional:

- Norma Internacional de Control de Calidad (NICC 1). (véase Romano III a.)
- Normas Internacionales de Auditoría (NIA)
- Normas Internacionales para Encargos de Revisión (NIER)
- Normas Internacionales para Encargos de Aseguramiento (NIEA)

- Declaraciones de Servicios Relacionados (NISR), Volúmenes I, II y III.
- La Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES), emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).
- Las Normas Internacionales de Información Financiera en su versión completa (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).
- La adopción del Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad (CIEPC), emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA).

II. Reconocer como base contable aceptada por este Consejo:

- Normas de Contabilidad para entidades reguladas, emitidas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR).

Hasta que el Consejo no emita un marco normativo para las Asociaciones Cooperativas y las Organizaciones no Gubernamentales sin Fines de Lucro, se reconoce como base contable:

- Norma de Información Financiera para Asociaciones Cooperativas de El Salvador, definidas por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP).
- Norma de Contabilidad Financiera No 21 Registro de las Operaciones Financieras en las Organizaciones no Gubernamentales sin Fines de Lucro, requerida por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

III. Adoptar la siguiente normativa internacional:

- Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1 (NICG 1): "Gestión de la calidad para firmas de auditoría que realizan auditorías o revisiones de Estados Financieros u otros encargos de aseguramiento o servicios relacionados" y

Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2 (NICG 2): "Revisiones de calidad del encargo", vigentes a partir del 15 de diciembre de 2022. Las cuales sustituyen a partir de su vigencia, la Norma enunciada en el Romano I a.

- Las actualizaciones a las Normas descritas en el Romano I que inicien su vigencia durante el período que terminará al 31 de diciembre de 2022.

IV. Ratificar la siguiente normativa nacional emitida por este Consejo:

- La Norma para el Aseguramiento sobre el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias (NACOT) 2018.
- La Norma de Educación Continuada (NEC) 2021.

V. Déjense sin efecto la Resolución 462 de fecha 18 de marzo de 2021.

VI. Comuníquese la presente resolución al sector empresarial, entidades gubernamentales y a los profesionales regulados por el presente Consejo.

VII. Publíquese

San Salvador, 24 de mayo de 2022.

  
Mtro. Marlon Antonio Vásquez Ticas  
Presidente



  
Mtro. Marvin Esau Sorto  
Secretario

